

MARCIAL DÍAZ IBARRA



Abogado consultor del Sector Energía, con estudios en Administración Pública. Colaboró en la Dirección Jurídica de Pemex por mas de 10 años, siendo Subgerente Jurídico en Pemex Refinación, en Pemex Gas y Petroquímica Básica y en Pemex Exploración y Producción, atendiendo asuntos contenciosos y consultivos, así como Asesor en los Comités de Contratación bajo el Nuevo Régimen al Amparo de la Ley de Pemex y las DACS como son: Adquisiciones, Obra Pública, CAAOS, Subcaaos y el Consejo de Administración.

Como consultor ha colaborado en algunos proyectos como son: Seguridad en ductos; Desarrollo del marco jurídico para nuevos esquemas de negocios; Acompañamiento a empresas en la implementación de la Reforma Energética y también es articulista en medios especializados del sector y conferencista.

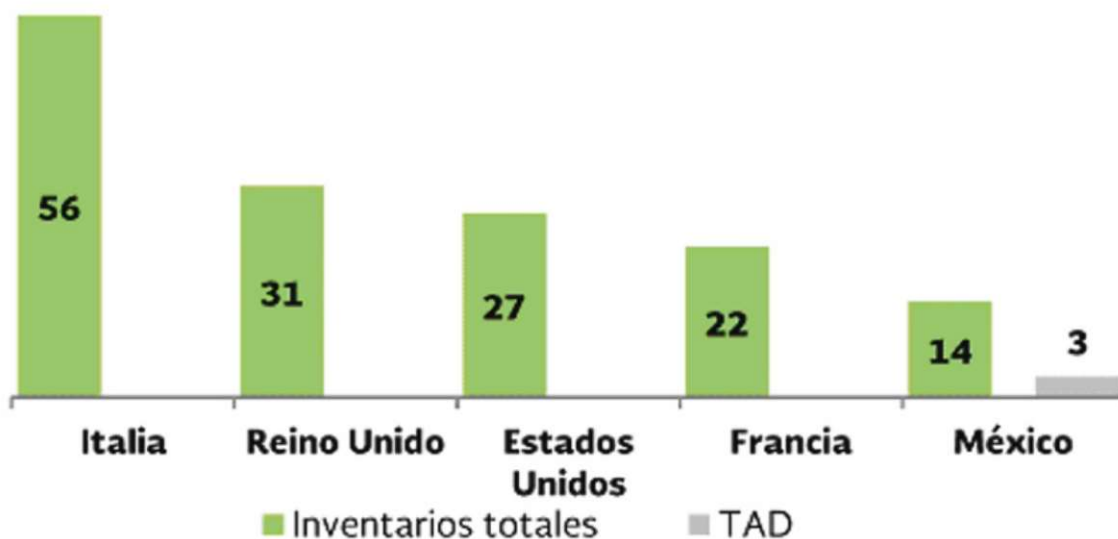
LA POLÍTICA PÚBLICA DE ALMACENAMIENTO MÍNIMO DE PETROLÍFEROS

BREVE RESUMEN DE UNA NUEVA OBLIGACION PARA EL 2018.

No podía acabar el año sin que se publicara una nueva obligación para los permisionarios de petrolíferos, este 12 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, La Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, la cual busca crecer la capacidad actual de almacenamiento a cuando menos cinco días a partir del 2020, es decir en sólo 2 años, para luego incrementarlo a ocho días en el año 2022, buscando llegar a 10 días de inventario en el año 2025.

¿QUÉ BUSCA ESTA POLITICA PUBLICA DE ALMACENAMIENTO?

La SENER elaboró un diagnóstico de la industria de petrolíferos en México, el cual muestra el estado actual que guarda la oferta y la demanda del mercado mexicano, la infraestructura actual, así como los nuevos proyectos que están en vías de desarrollo, para poder elaborar esta Política Pública de Almacenamiento la cual su principal objetivo es el establecer reglas para que cada participante del mercado mantenga siempre disponible un volumen mínimo de producto almacenado, el cual formará parte del volumen total de productos que se comercializan diariamente, con lo cual se diluye el riesgo de desabasto de petrolíferos en la dinámica misma

Inventarios de gasolinas, diésel y turbosina expresados en días de ventas en países seleccionados, 2016

FUENTE: Sener, con información de PIRA Energy Group. Departamento de Energía de los Estados Unidos de América (DOE), Agencia Internacional de Energía (AIE) y Pemex.

(*) Inventarios totales: incluye refinerías, barcos, ductos y Terminales de Almacenamiento y Distribución.

¿QUIÉNES ESTAN OBLIGADOS?

La política de almacenamiento mínimo es obligatoria para los titulares de los permisos de comercialización y distribución que vendan gasolina, diésel y turbosina a estaciones de servicio o usuarios finales.

Considerando la naturaleza de la actividad de expendio al público, así como la práctica internacional, los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio y estaciones de servicio para autoconsumo, no estarán obligados a almacenar inventarios mínimos de los productos que expendan

¿EN QUE CONSISTE LA OBLIGACION?

Esta política de almacenamiento mínimo de petrolíferos se compone de dos obligaciones:

1) Reportar periódicamente¹ las estadísticas de producción, importaciones, exportaciones ventas e inventarios de petrolíferos de los productos siguientes:

GASOLINA

- Gasolina menor a 91 octanos
- Gasolina mayor o igual a 91 octanos

1. La Ley de Hidrocarburos prevé en su artículo 84, fracción XXI, la obligación de los permisionarios de *Presentar la información en los términos y formatos que les sea requerida por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas.*

DIÉSEL

- ◆ Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre
- ◆ Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre
- ◆ Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre

TURBOSINA

GAS AVIÓN

COMBUSTÓLEO

- ◆ Combustóleo menor o igual a 1% de azufre
- ◆ Combustóleo mayor a 1% y menor a 3% de azufre
- ◆ Combustóleo mayor o igual a 3% de azufre

2) Almacenar en territorio nacional un volumen de inventario mínimo aplicable a todos los agentes económicos que comercialicen o distribuyan gasolina, diésel y turbosina de origen importado o de producción nacional, y que realicen ventas a usuarios finales o estaciones de servicio.

¿QUIÉNES ESTAN EXENTOS?

Para efectos de la obligación de mantener inventarios mínimos de petrolíferos, se excluye al gas licuado de petróleo y cualquier otro petrolífero sujeto a regulación económica, que no haya sido referido expresamente en este párrafo.

SU FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el artículo 80, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en este apartado se detalla el esquema de obligaciones de almacenamiento mínimo que serán aplicables a los permisionarios de las actividades descritas más adelante.

¿CUÁNDO DEBEN PRESENTARSE LOS REPORTES?

a. En condiciones normales del balance oferta-demanda, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios por parte de los sujetos obligados será semanal, con un corte al viernes a las 05:00 horas del Centro del País. En el caso del reporte de estadísticas de producción, ventas, importaciones y exportaciones, así como cualquier otra variable relevante para fines del balance semanal, la información deberá presentarse como un promedio diario del periodo de lunes a viernes de cada semana, debiendo entregarse a más tardar a las 12:00 horas del día hábil inmediato siguiente.

b. En el caso de que el Consejo de Coordinación del Sector Energético determine alguna situación de alerta o emergencia en el abasto debido a interrupciones temporales en el suministro, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios, producción, ventas, importaciones y exportaciones será diaria y deberá reportarse a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente. En este caso, el reporte de inventarios mantendrá como hora de corte las 05:00 horas del Centro del País.

TIPO DE REPORTES

a) Producción

Respecto a las estadísticas de producción de petrolíferos, los sujetos obligados son los permisionarios de refinación de petróleo, quienes reportarán su información a la Sener.

b) Importación/exportación

Los permisionarios de la CRE que realicen importaciones o exportaciones reportarán los volúmenes de importación y exportación a este órgano regulador, de manera semanal, en condiciones normales de abasto y de manera diaria cuando exista una alerta o emergencia en el suministro.

c) Ventas

Las ventas de los petrolíferos deberán ser reportadas por los comercializadores, distribuidores y estaciones de servicio a la CRE.

Los refinadores continuarán reportando las ventas por refinería a la Sener, en su calidad de permisionarios.

d) Inventarios

La CRE recibirá reportes de inventarios de permisionarios de comercialización, distribución y almacenamiento de petrolíferos.

Los inventarios existentes en las estaciones de servicio no serán objeto de esta obligación de reporte para fines de la presente política

EL PAIS SE DIVIDE EN 8 REGIONES PARA CUMPLIR CON EL INVENTARIO DE ALMACENAMIENTO

Con el fin de establecer los días de obligación de almacenamiento de inventarios mínimos que reflejen el tiempo de reabastecimiento de combustibles en cada una de las zonas del país, se realizó la subdivisión del país por regiones en función de la logística del proceso de importación del producto, de la infraestructura con la que actualmente se cuenta para el transporte por ducto y por ruedas, así como el almacenamiento en terminales marítimas y terrestres en el país.

Se diferenciaron ocho regiones logísticas como se describe a continuación:

1. **Noroeste:** Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.
2. **Norte:** Chihuahua y Durango.
3. **Noreste:** Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí.
4. **Occidente:** Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Colima.
5. **Centro:** Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Estado de México y la Ciudad de México.
6. **Golfo:** Veracruz y Tabasco.
7. **Sur:** Guerrero, Oaxaca y Chiapas.
8. **Sureste:** Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Regionalización para efectos de las obligaciones de inventarios mínimos y reporte estadístico de petrolíferos



¿CUANTOS DIAS DE INVENTARIO SE DEBEN ALMACENAR?

Los inventarios mínimos obligatorios para la primera fase de implementación consisten en 5 días de ventas, calculados con base en las cifras correspondientes al año previo.

La obligación de almacenamiento mínimo se determinará de forma regional y tendrá efecto a partir del mes de enero de 2020 en todas las regiones del país. A partir del mes de enero de los años 2022 y 2025, la magnitud de la obligación se incrementará gradualmente conforme al siguiente cuadro:

Días de inventarios que se establecen en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos (Días de ventas promedio)

Región	2020	2022		2025	
	Inventario mínimo	Inventario mínimo	Promedio trimestral	Inventario mínimo	Promedio trimestral
Noroeste	5	8	9	11	13
Norte	5	8	9	11	12
Noreste	5	8	9	10	12
Centro	5	8	9	10	12
Occidente	5	8	9	11	13
Sur	5	9	10	13	15
Golfo	5	8	9	10	12
Sureste	5	9	10	13	14

FUENTE: Sener.

ALGO NOVEDOSO SERAN LOS TICKETS

USO DE TICKETS

Toda vez que no todos los permisionarios cuentan con la capacidad económica para tener un almacenamiento, se crea la figura de los tickets, que son instrumentos financieros sobre inventarios que darán la posibilidad de cumplir con la política de almacenamiento y garantizar la liquidez del mercado.

¿CÓMO FUNCIONAN?

Aplica cuando en determinada región, algún comercializador disponga de un inventario en exceso respecto a su obligación, por lo cual ese volumen pueda ser utilizado para la venta de los derechos financieros descritos, a efecto de que otros sujetos obligados accedan al producto requerido para dar cumplimiento a su obligación bajo esta política.

Los volúmenes reservados mediante tickets sólo pueden ser contabilizados por parte del poseedor de los tickets, tanto para fines de cumplimiento de la obligación, como para efectos de liberar inventarios en una situación de emergencia. En este sentido, el vendedor del ticket, que es quien almacena físicamente los volúmenes reservados, no podrá contabilizarlos como parte de su inventario obligatorio.

¿SON VÁLIDOS LOS INVENTARIOS FUERA DE MÉXICO?

El esquema de tickets puede brindar alternativas eficientes para el cumplimiento de las obligaciones de los comercializadores y distribuidores. Dichas obligaciones deben cumplirse con inventarios en territorio nacional exclusivamente.

¿QUIÉN SUPERVISARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NUEVA OBLIGACION?

Serán la CRE y la Sener en el ámbito de sus atribuciones. Para tal efecto, se requiere vigilar que la obligación que se imponga a la industria, tanto a Pemex como al resto de los obligados que participen en el mercado, sea observada estrictamente mediante reportes periódicos de información.

EJEMPLO DE CÓMO DEBE FLUIR LA INFORMACION

Los permisionarios de comercialización y distribución deberán realizar una notificación a la CRE en la primera quincena del mes de diciembre de cada año calendario, a partir del año 2019, con el fin de determinar su obligación de inventarios mínimos por región y subproducto aplicable para el siguiente año calendario.

En condiciones normales en el abasto, CRE recibe los reportes de inventarios de forma semanal y, en caso de emergencia en el abasto, en forma diaria.

La CRE recibirá los reportes de inventarios físicos por parte de los almacenistas con desglose por región, producto, subproducto y usuario.

La CRE recibirá de los comercializadores y distribuidores la información referente a volumen de tickets con el siguiente desglose: compra o venta, región, producto, subproducto y contraparte.

Con la información anterior, de manera automática el sistema de información de la CRE cotejará que la suma del volumen físico y en tickets para cada comercializador y distribuidor en cada región sea mayor o igual a su obligación de inventario mínimo para cada subproducto.

El sistema de información verificará que el volumen de tickets reportado por cada par de contrapartes, - comprador y vendedor -, sume cero, toda vez que el volumen de tickets de compra tendrá un signo positivo y el volumen de tickets de venta tendrá un signo negativo.

Los inventarios mínimos obligatorios deberán estar almacenados en cada región para cumplir con el requerimiento de inventario mínimo aplicable a la misma. Con esta información Sener publicará en términos agregados las estadísticas semanales de oferta demanda de los principales productos petrolíferos que se comercializan en el país.

Pese a que esta obligación de almacenamiento debe cumplirse a partir del 2020, es necesario reportar a partir del primero de abril del 2018 lo concerniente a producción, importación, exportación, inventarios y ventas.

Sin duda la reforma energética abrió un sector, pero también ha generado una regulación excesiva para el mercado de combustibles en México, siendo un reto el conocerla, entenderla y aplicarla, esperemos que el 2018 ya no genere más obligaciones por cumplir y mejor se logren concretar oportunidades de negocio para los que están y los que quieren venir a invertir.

FUENTES: SENER, CRE

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507473&fecha=12/12/2017

